

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Real orden

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la Memoria para dotar doncellas, fundada en esta Corte por Doña Agustina Carrillo y Mendoza, Marquesa que fué de Serra, cuyo patronazgo y administración ejerce la Junta de Beneficencia de esta provincia, por Real orden de 24 de Junio de 1880; dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Abril de 1879 se confirmó el acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública, declarando cancelada una inscripción de 5 por 100 consolidado, emitida á favor de la Memoria para dotar doncellas pobres, que quisieran entrar en religión, fundada en esta Corte por Doña Agustina Carrillo y Mendoza, Marquesa que fué de Serra, cuyo acuerdo tenía por fundamento el que el Reverendo Arzobispo de Toledo, á cuyo nombre gestionaba el asunto D. Juan Calvo, carecía de personalidad.

Y como en su consecuencia la Junta provincial de Beneficencia de Madrid solicitara que se le confirmara el patronazgo de dicha Obra pia, recayó Real orden de 24 de Junio de 1880, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., accediendo á la pretensión de la mencionada Junta, y autorizada además para interponer el recurso contencioso administrativo contra la referida Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda.

Presentada en efecto por aquella la oportuna demanda, el Tribunal de lo Contencioso, estimando las excepciones dilatorias de falta de personalidad y de incompetencia de jurisdicción propuestas por el Fiscal, declaró por auto de 8 de Febrero último sin curso la referida demanda, en cuyos considerandos se establecía la doctrina de que carece de personalidad la Junta provincial de Beneficencia, porque la misión de estas, como meros Delegados del Ministerio de la Gobernación, se limitan sólo á facilitar la obra del Protectorado, según se ha declarado en la jurisprudencia constantemente seguida por la suprimida Sala de lo Contencioso y por el propio Tribunal; en que por razón de la materia era incompetente la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la demanda propuesta por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, la cual representa al Ministro de la Gobernación, por virtud de cuya autorización litiga toda vez que un Ministro no puede impugnar en la vía contenciosa las resoluciones dictadas por Ministro de distinto ramo; y en que la Real orden de 24 de Junio de 1880 ordenando á la Junta de Beneficencia que impugnara en vía contenciosa la expedida por el de Hacienda en 30 de Abril de 1879, constituye un conflicto entre ambos Ministerios, para cuyo conocimiento no existe competencia en la jurisdicción referida, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado.

La Dirección general del ramo, en vista de tal jurisprudencia, y atendiendo á que en conflictos de igual naturaleza, que pudieran ocurrir, resultaría que las fundaciones benéficas, cuyo patronazgo y administración desempeñan las Juntas provinciales, se verían privadas del derecho que pueden ejercer las que tienen los patronos nombrados, con arreglo á la voluntad de los respectivos fundadores, fué de parecer que debía remitirse el asunto á este Cuerpo en pleno para que informase acerca de los medios que pudieran ponerse en práctica para resolver si fué ó no procedente la Real orden del Ministerio de Hacienda, declarando cancelada la referida lámina de Deuda pública, y una vez evacuado, pueda el Consejo de Sr.-s. Ministros acordar lo que estime conveniente, resolviéndolo así V. E. por Real orden de 12 de Septiembre último.

El Consejo, que ha estudiado este asunto con el detenimiento que su importancia merece, entiende que contra lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso en su auto de 8 de Febrero de 1890, no cabe ya la interposición de medio alguno para resolver si fué ó no procedente la Real orden de 30 de Abril de 1879 dictada por el Ministerio de Hacienda, una vez que por el lapso del tiempo ha causado ya estado, y no es posible declarar su revocación ni en la vía administrativa, ni en la contenciosa; y ya que el mencionado auto dictado por dicho Tribunal es firme y ejecutivo, y contra él no cabría en todo caso, acudiendo en tiempo más recurso que el de aclaración, con arreglo al artículo 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Si no se hubiera interpuesto la demanda de que queda hecho mérito, y si sobre ella no se dictara el auto referido, la cuestión quedaría reducida á resolver si considerado lesiva á los derechos del Protectorado aquella Real resolución, cabría por medio de las oportunas relaciones administrativas entre ambos Ministerios ó por acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, previa audiencia de este Cuerpo, entablar el oportuno recurso contencioso administrativo contra la repetida Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda; pero como nada de esto ha sucedido, insiste el Consejo en manifestar que, á su juicio, el mencionado auto es firme y nada puede hoy intentarse respecto del asunto que lo ha motivado.

Pero si el Consejo mantiene esta opinión respecto al caso particular objeto del expediente, estima que con relación á los que de igual naturaleza puedan ocurrir, se está en el caso de adoptar una resolución que, al par que no perjudique los intereses generales del Estado, ampare los respetables de la Beneficencia pública, sobre los cuales ejerce V. E. el Protectorado que las leyes le conceden y aleje toda duda en cuanto á las facultades de las Juntas provinciales de Beneficencia para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones ministeriales que causen estado.

Es cierto que las Juntas referidas son meros Delegados de V. E., y como tales, se limitan á facilitar el ejercicio de aquel derecho, y que para litigar necesitan la correspondiente autorización; pero no lo

es menos que aquéllas, en virtud de las atribuciones que les concede la instrucción de 27 de Abril de 1875 en su art. 11, ejercen el patronazgo en las fundaciones huérfanas de representación, porque fuere aneja á oficios suprimidos ó á personas que la han abandonado ó renunciado, ó porque no se conocieran los individuos llamados á desempeñarla; y así como á los patronos fundacionales no podría negárseles el derecho á reclamar en vía contenciosa contra las disposiciones ministeriales, tampoco pueda desconocerse el que asista á aquéllas, no sólo porque por ministerio de la ley están subrogadas en todos los derechos y deberes que el fundador atribuyó á los patronos que nombró, sino también por la personalidad jurídica que dichas Juntas tienen para litigar, siquiera para ello necesiten que V. E. les otorgue su autorización, sin que todo ello implique, á juicio del Consejo, conflicto alguno entre Ministerios distintos del de la Gobernación.

Pero para desvanecer todas cuantas dudas pudieran ocurrir en lo sucesivo con motivo de expedientes análogos al que es objeto de este informe, entiende el Consejo que sería conveniente que por el de Sres. Ministros se dictase la resolución oportuna, en la que se consignase el derecho de las Juntas provinciales de Beneficencia, cuando gestionen como patronos para recurrir en vía contenciosa contra disposiciones semejantes á la dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1879.

Por virtud, pues, de lo expuesto, el Consejo opina:

1.º Que no cabe ya intentar medio ni recurso alguno para resolver si fué ó no procedente la Real orden de 30 de Abril de 1879 expedida por el Ministerio de Hacienda, muy particularmente después de dictado el auto del Tribunal de lo Contencioso de 8 de Febrero de 1890, que es firme y ejecutorio.

Y 2.º Que convendría que en Consejo de Sres. Ministros se dictase la disposición que se estimara oportuna, declarando á las Juntas provinciales de Beneficencia cuando gestionen como patronos con personalidad para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes dictadas por Ministerios distintos del de la Gobernación.

Dada cuenta en Consejo de Ministros,

se acordó, de conformidad á lo propuesto por el de la Gobernación, que cuando las Juntas provinciales gestionen como patronos, tienen personalidad para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes dictadas por los Ministerios todos, sin excluir el de la Gobernación, puesto que la relación que con éste mantiene en su orden jerárquico, no estaba el ejercicio de esos recursos que pueden ser de importancia para la mayor justicia de las resoluciones definitivas que afecten á tan delicados intereses.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone, pero modificándolo en el extremo relativo al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(Gaceta 14 Mayo 1891.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que se expresan á continuación á la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 100, de 27 de Abril último, para que remitieran á la Contaduría de la Diputación, á vuelta de correo, el resumen general de la cuenta definitiva del ejercicio de 1889-90, se les recuerda el cumplimiento de este servicio á la mayor brevedad, pues de lo contrario incurrirán los Secretarios en la multa que marca la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, y se nombrarán Agentes que de oficio las formen, á tenor de lo que previene el art. 88 de la misma.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Ajalvir.  
Alameda del Valle.  
Alcalá de Henares.  
Alcorcón.  
Algete.  
Alpedrete.  
Ambite.  
Anchuelo.  
Becerril.  
Belmonte de Tajo.  
El Berrueco.  
Boadilla del Monte.  
Boalo.  
Buitrago.  
Bustarviejo.  
Cadalso.  
Cámarma de Esteruelas.  
Campo Real.  
Canencia.  
Canillejas.  
Canillas.  
Carabanchel Alto.  
Cervera de Buitrago.  
Ciempozuelos.  
Collado Mediano.  
Collado Villalba.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenarejo.  
Daganzo de Arriba.

El Molar.  
El Pardo.  
El Vellón.  
Estremera.  
Fresnedillas.  
Fresno de Torote.  
Fuencarral.  
Fuenlabrada.  
Galapagar.  
Garganta.  
Gascones.  
Getafe.  
Griñón.  
Guadarrama.  
Horcajo.  
Horcajuelo.  
Hortaleza.  
Hoyo de Manzanares.  
Humanes.  
La Acebeda.  
La Hiruela.  
La Serna.  
Las Rozas.  
Los Molinos.  
Lozoya.  
Lezoyuela.

Madarcos.  
Manjirón.  
Manzanares el Real.  
Moraleja de Enmedio.  
Morazarzal.  
Navarredonda.  
Navas de Buitrago.  
Nuevo Báztán.  
Orusco.  
Oteruelo del Valle.  
Paracuellos de Jarama.  
Parla.  
Paredes de Buitrago.  
Pedrezuela.  
Pezuela de las Torres.  
Pinilla del Valle.  
Prádena del Rincón.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Quijorna.  
Redueña.  
Robregordo.  
Rozas de Puerto Real.  
San Lorenzo del Escorial.  
San Martín de Valdeiglesias.  
San Sebastián de los Reyes.  
Santa María de la Alameda.  
Santorcaz.  
Serrada.  
Talamanca.  
Titulcia.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrelodones.  
Torremocha de Uceda.  
Torres.  
Valdemanco.  
Valdemorillo.  
Valdepiélagos.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Vallecas.  
Villacañeros.  
Villamantilla.  
Villar del Olmo.  
Villaviciosa de Odón.  
Zarzalejo.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Secretaría especial

En vista de las repetidas faltas cometidas en el desempeño de sus cargos, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido sepa-

rar con formación de expediente, al Vigilante de infantería núm. 271 Mariano Hernández, y al de caballería núm. 6 Eudocio González, y declarar cesantes por igual causa á los Vigilantes números 213, 303, 613 y 699 Gregorio Pérez, Natalio García, Joaquín Megia y José García.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral vigente, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1891.—El Secretario especial, Antonio Molinero.

### Alpedrete

La matrícula del subsidio industrial de este distrito municipal formada para el próximo año económico de 1891-92, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda examinarla y formular las reclamaciones que estimen justas.

Alpedrete 9 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

### Alpedrete

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico próximo venidero de 1891-92, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crea justas en dicho término; pasado no serán oídas.

Alpedrete 9 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

### Alpedrete

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el año económico próximo de 1891-92, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alpedrete 9 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

### Becerril de la Sierra

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, con el haber anual de 993 pesetas.

Para aspirar á la referida vacante es condición precisa que los aspirantes acompañen á las solicitudes documentos justificativos que le acrediten que se hallan en posesión de un título académico, y á falta de éste, acreditar en la misma forma haber desempeñado en propiedad y satisfactoriamente sin notas desfavorables el cargo de Secretario de Ayuntamiento cuando menos durante cuatro años.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá sin dilación.

Lo que se anuncia en el referido periódico oficial para que llegue á conocimiento de los aspirantes.

Becerril de la Sierra 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Fernando de la Rubia.—P. S. M., el Secretario interino, Teodoro Garabaya.

### Cadalso

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de ocho días, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados en aquellos, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial y de comercio, formados para el ejercicio económico de 1891-92.

Cadalso 12 de Mayo de 1891.—El Teniente Alcalde primero, Martín Sánchez.

### Cubas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, según dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Cubas 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

### Garganta

D. Cándido Martín, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, el día 31 del corriente, desde las doce de la mañana en adelante, tendrá efecto en la Casa Consistorial el arriendo con la venta exclusiva al por menor del año de 1891-92, del vino, aguardiente, aceite, vinagre y carnes frescas y saladas, con libertad de ventas jabón, cereales y sal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si algún artículo quedase sin rematar, se celebrará la segunda el día 7 de Junio próximo, en el mismo local y hora referida, y si quedase algún otro se celebrará la tercera el día 14 de dicho mes, en la forma que previene la instrucción de consumos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Garganta y Mayo 12 de 1891.—Cándido Martín.

### Humanes

Por término de diez días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, apéndice al amillaramiento y matrícula de subsidio industrial para el venidero año económico de 1891 á 92, á fin de oír reclamaciones si las hubiere.

Humanes 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Fernando Hernández.

### Humanes

El presupuesto municipal ordinario para el venidero año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que en justicia procedan.

Humanes 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Fernando Hernández.

### La Serna

En la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales y matrícula del subsidio industrial correspondiente al próximo ejercicio económico de 1891 á 92.

La Serna 9 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

### Los Molinos

El padrón de cédulas personales y matrícula del subsidio industrial de esta villa para 1891 á 92, se hallan termina-



mera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en autos seguidos por D. Calixto Castelo y Mendoza contra Doña Bibiana Ceinos y Gandolfi, sobre desahucio, hoy en diligencias para exacción de las costas á cuyo pago se condenó á la demandada, se cita á los herederos ó causahabientes de los expresados D. Calixto Castelo y Doña Bibiana Ceinos, para que dentro del plazo de quince días se personen en los autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, continuará el curso de éstos sin su intervención, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El actuario, Félix Ontiveros.

ESTE

Por disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, se procederá el día 25 del actual, á las dos de la tarde, á celebrar el sorteo de los Vocales que en el año actual han de formar la Junta encargada de confeccionar las listas de Jurados de la demarcación del Este; y se anuncia por el presente á los efectos del art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago García López, de 34 años de edad, soltero, jornalero, natural de Sauquillo, provincia de Segovia y sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á declarar en causa que se sigue por lesiones casuales que se produjo; bajo el apercibimiento de otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 8 de Mayo de 1891.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S. Licenciado, Ramón Puertas.

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado y preso en causa sobre varios robos, Isidro Figueras y Mulero, conocido por Victoriano, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Madrid, vecino de Barcelona, de 24 años de edad, soltero, marmolista, con instrucción, siendo sus señas personales las siguientes: estatura más bien alta que baja, delgado, quebrado de color, frente espaciosa, pelo negro y abundante, cejas, ojos y barba al pelo, nariz pronunciada en su extremidad, boca regular y viste al uso de los artesanos de Barcelona, fugado del Hospital provincial civil de esta ciudad la noche del domingo último 22 del actual, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca y se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles de la Nación, y encargo á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado Isidro Figueras y Mulero, y caso de ser habido, lo

hagan conducir con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma á 26 de Febrero de 1891.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

ZARAGOZA.—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Nieto, Félix Nieto y José Illán, para que en el término del octavo día, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que les resultan en causa sobre esta á D. Victoriano Larrodé.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habidos los indicados sujetos, cuyas señas y demás particulares se expresarán á continuación, procedan á su detención y los pongan inmediatamente á disposición de este ya referido Juzgado, disponiendo su traslación á las cárceles celulares de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de la ley cuya guarda me está confiada.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1891.—Enrique Roig.—D. S. O., Nicanor Grañena.

Señas de Celestino Nieto

Estatura regular, pelo negro, con bigote, edad sobre treinta y ocho años, vecino de Madrid, y viste pantalón, chaleco y americana negra, camisa blanca y corbata negra.

Señas de Félix Nieto

Estatura más baja que alta, pelo negro, sin barba, color moreno, de unos veintiseis años de edad, y el cual viste decentemente.

Señas de José Illán

Estatura baja, con bigote, barba rubia, habla algo ronco, y cuenta sobre treinta y dos años, viste pantalón, chaleco y americana, corbata y camisa blanca.

Dichos sujetos han sido dependientes de D. Antonio Bravo, vecino de Madrid y agente de negocios, que habita en la calle de Ferraz, núm. 25, y á quien en la actualidad sirve como tal, Félix Nieto, según resulta de autos.

Zaragoza fecha ut supra.—Nicanor Grañena.

Juzgados municipales

MAJADAHONDA

D. Isidro Labrandero Magdaleno, Juez municipal de este pueblo de Majadahonda, partido judicial de San Lorenzo del Escorial en la provincia de Madrid.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se convoca á los aspirantes que deseen obtenerla, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, dirijan á mi Autoridad sus solicitudes, debidamente justificadas, teniendo en cuenta que dicha plaza no tiene más emolumentos que los derechos que le concede el Arancel vigente.

Dado en Majadahonda á 14 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidro Labrandero.—P. S. M., Marcelino Merino.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Abril de 1872, con los números 12.991 de entrada y 4.153 de registro, correspondiente al depósito necesario de 375 pesetas 60 céntimos en metálico, resto del de 1.953'32 pesetas por los intereses al 7 y medio por 100 del capital reconocido al ayuntamiento de Requena, provincia de Valencia, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcuridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Mayo de 1891.—El Director general, El Marqués de Goicoerrotea. 82

ANUNCIOS

La Urbana

COMPANÍA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA  
Balance general en 31 de Diciembre de 1890

	Francos
<b>DEBE</b>	
Accionistas.....	3.750.500
Caja.....	73.615 81
Banco de Francia.....	66.561 53
Renta francesa 3 por 100 (75.500 francos de renta 3 por 100).....	2.060.097 40
Idem id. 3 por 100 amortizable (1.200 francos de renta amortizable).....	31.092
Idem id. 4 1/2 por 100 (85.500 francos de renta 4 1/2 por 100).....	1.979.483 80
Obligaciones territoriales de 1883 (1.000 obligaciones).....	330.000
Idem del Banco Hipotecario (2.351 id.).....	778.181
Idem del Oeste (1.008 id.).....	360.228 80
Idem del Este (1.290 id.).....	670.080
Idem de Paris Lyon-Mediterráneo (400 id.).....	141.350 70
Idem Argelinas (326 id.).....	68.043 93
Idem de la Villa de Paris 1871 (121 id.).....	47.741 78
Idem Tunecinas (300 id.).....	140.724 85
Idem del Este Argelinas (800 id.).....	276.823
Idem de los Caminos económicos (99 id.).....	35.840
Inmuebles calle Le Pelletier, números 8 y 10.....	1.400.000
Efectos á recibir.....	46.840 27
Banqueros de la Compañía.....	1.515.276 81
Deudores diversos.....	86.013 18
Agencias diversas (primas y saldos).....	458.523 48
Primas de Paris á cobrar.....	87.082 36
Primas á recibir en Paris y en las Agencias en 1891 y en los años siguientes.....	39.978.863 37
Siniestro (á recibir de los reasegurados y por consecuencia de recursos).....	898.689 23
Valores en depósito por fianza.....	956.722 50

	Francos
Operaciones sobre efectos públicos.....	138.768 10
	56.406.449 90

HABER

Fondo social.....	5.000.000
Reserva en aumento de capital.....	3.000.000
Idem para riesgos en curso.....	1.782.000
Idem para eventualidades.....	1.000.000
Primas á recibir por los seguros de 1891 á 1903 y otros.....	39.978.863 37
Compañías reaseguradoras.....	444.357 23
Acreedores diversos.....	227.990 36
Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reaseguros).....	1.663.983 39
Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Pelletier 8 y 10 y obligado á guardar en la Caja de la Compañía según contrato.....	260.050
Impuesto del registro.....	211.699 53
Fianzas.....	956.722 50
Caja de previsión de los empleados.....	379.670 16
Dividendo é impuesto.....	885.416 87
Participación de la Dirección.....	29.730
Ganancias y pérdidas.....	583.944 47
	56.406.449 90

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección y á que me remito.—El Representante Director, José Moreno Elorza. 31—P.

Banco Ibérico

Balance en 31 de Diciembre de 1890

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	8.000.000
Accionistas.....	1.000.000
Mobiliario.....	1.617 20
Gastos de instalación.....	3.000
Intereses por devengar.....	69.649 87
Consignaciones.....	38.645 40
Gastos de establecimiento de la Caja de Ahorros.....	1.986 09
Corresponsales.....	4.297 14
Cuentas corrientes.....	117.809 98
Varios deudores.....	836.089 34
Inmuebles.....	1.142.471 73
Fondos públicos.....	132.080
Caja.....	52.658 42
Efectos á cobrar.....	428.437 90
Pólizas en cartera.....	428.960
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.237.703 07</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	1.929 58
Créditos ulteriores.....	69.649 87
Sanseamientos.....	19.889 11
Obligaciones eventuales.....	626.884
Depósitos en custodia.....	3.000
Imposiciones.....	735.305
Intereses de imposiciones.....	62.736 99
Partidas á disposición.....	253.456 80
Cuentas en participación.....	21.500
Pérdidas y ganancias.....	34.391 73
Garantías supletorias.....	428.960
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.237.703 07</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Director Gerente, Juan Vigil. 33—P.

Se avisa á los señores accionistas, que está abierto el pago del cupón núm. 3 de las acciones, á razón de pesetas 5'50 por cada uno.

El pago se efectuará por la Caja de este Banco todos los días laborables de diez á doce de la mañana.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director Gerente, Juan Vigil. 33—P.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio